



RESOLUCION No. 1331 del 05 de JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **GONZALO HOYOS SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.366.917, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172565** y ficha catastral No. **630010003000000003459000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, con radicado **14477-2022**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA
Localización del predio o proyecto	Vereda el caimo Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°29'09"N Long: -75°42'13"W
Código catastral	630010003000000003459000000000
Matricula Inmobiliaria	280-172565
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	De servicio (hostal)
Caudal de la descarga	0,063 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día





RESOLUCION No. 1331 del 05 de JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
------------------------------	--------------

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-959-12-2022** del día 29 de diciembre de 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual se notificó por medio de correo electrónico al señor GONZALO HOYOS SALAZAR el día 30 de enero de 2023, bajo radicado No. 00798.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica, el día 21 de febrero del año 2023, tal y como consta en el formato acta de visita No. 65752, al predio denominado: **1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- *Hostal con 33 habitaciones con capacidad para 40 huéspedes.*
- *Cuenta con SATRD mixto con 2 módulos en tanque séptico prefabricado de 2000Lts y pozo de absorción de 2m de diámetro y 5 m de profundidad.*
- *Pozo séptico en material de 2 compartimentos, el primero de 2.40m, el segundo de 1.60m, con una profundidad de 3.10m.*
- *El hostal tiene cocina pero no se ubicó la trampa de grasas.*
- *Hay zona de piscina.*
- *El predio linda con vía de acceso y estación de servicio y locales comerciales.*

Que a través de oficio del día 08 de marzo de 2023, mediante radicado No. 02773, la Subdirección de Regulación y Control de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, efectuó al señor **GONZALO HOYOS SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.366.917, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento de técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. **14477-2022**, en el que se le solicita allegue los siguientes documentos:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio estación de servicio la mía, localizado en el corregimiento el caimo del municipio de Armenia, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos, encontrando lo siguiente: hotel con 33 habitaciones con capacidad para 40 huéspedes. Cuenta con STARD mixto con dos módulos tanque séptico prefabricado de 2000Lt y pozo de absorción de 2m de diámetro y 5m de profundidad saturado de agua residual.

Se evidencia pozo séptico en material 2 compartimentos el primero de 2.40m, el segundo 1.60m de profundidad. En el hotel hay cocina por lo cual no hay trama de grasas, falta no se ubicó.

Hay zona de piscina.



RESOLUCION No. 1331 del 05 de JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

En las memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento aportado con la solicitud se calcula, diseña y propone una trampa de grasas la cual no se evidenció en la visita técnica.

El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento aportado en la solicitud, no cumple a cabalidad el orden y los términos de referencia establecidos mediante resolución 1514 de 2012.

La evaluación ambiental de vertimiento aportada con la solicitud, no cumple a cabalidad con el contenido descrito en el artículo 9 del decreto 050 de 2018.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Presentar nuevamente la evaluación ambiental del vertimiento en cumplimiento del contenido mínimo descrito en artículo 9 del decreto 050 de 2018. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 2. Presentar nuevamente el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en cumplimiento a cabalidad y orden de los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

- 1. Ubicar, despejar, destapar, adecuar o en su efecto construir de inmediato la rampa de grasas propuesta en la solicitud y que no se evidenció en la visita técnica.*
- 2. Construir y adecuar de inmediato las unidades propuestas las cuales fueron evidenciadas incompletas y sin operar para la gestión y tratamiento de las aguas residuales que se están generando en el predio ya que estas no están teniendo el debido tratamiento y las unidades existentes no suplen los requerimientos de eficiencia optima en la remoción de la carga orgánica contaminante.*
- 3. Una vez adecuado el sistema propuesto, se deberán dirigir las aguas residuales que se generan en el predio a dicho sistema y darle aplicativo al plan de cierre y abandono al sistema en prefabricado y la disposición final existente el cual no posee la capacidad mínima requerida para la población que se pueda presentar en momentos de ocupación máxima del hotel*

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de **10** días hábiles para que los sistemas se encuentren*



RESOLUCION No. 1331 del 05 de JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

completos y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita. (...)"

Que el día 15 de marzo de 2023 el señor GONZALO HOYOS SALAZAR, allega oficio con radicado No. 2905-23, mediante el cual solicita ampliación de tiempo para ejecución de obras.

El día 28 de marzo de 2023, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío da respuesta mediante oficio con radica No. 03977 al derecho de petición No. 2905-23.

Que con fecha del día 04 de abril del año 2023, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 142- 2023

FECHA: 04 de Abril de 2023

SOLICITANTE: Gonzalo Hoyos Salazar

EXPEDIENTE: 14477 DE 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de Noviembre del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-959-12-22 del 29 de Diciembre de 2022. Notificado electrónicamente con No. 00798 el día 30 de enero de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 65752 del 21 de Febrero de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA
Localización del predio o proyecto	Vereda el caimo Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°29'09"N Long: -75°42'13"W
Código catastral	630010003000000003459000000000
Matricula Inmobiliaria	280-172565

RESOLUCION No. 1331 del 05 de JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	De servicio (hostal)
Caudal de la descarga	0,063 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

a. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

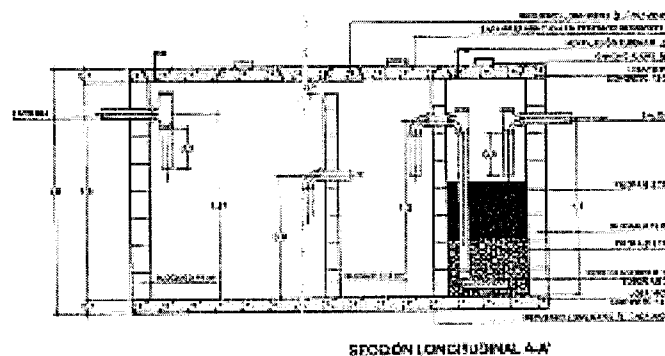
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo comité de cafeteros en material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo 50 personas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con una relación ancho:largo de 1:3, con medidas de 1.20m de ancho X 0.40m de largo X 1.10m de profundidad total. El volumen útil de la trampa de grasas es de 340Lts

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se propone un tanque séptico de doble compartimento y este posee un volumen útil de 9160 litros, siendo sus dimensiones de 2.0m de altura útil X 1.5m de Largo y 3m de ancho de Relación ancho:largo 2:1

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se propone un FAFA en mampostería, el cual posee un volumen útil de 1880 lts, Las dimensiones del FAFA son 1.5m de ancho X 1.35m de largo X 1.80m de altura útil de los cuales 0.3m metros es de falso fondo.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 12.5 min/pulgada. Se revela un suelo limo de



RESOLUCION No. 1331 del 05 de JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tipo arcilloso permeable de absorción media, a partir de esto, campo de infiltración presenta dimensiones de 5 ramales de 30m de longitud C/u y uno de 19m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 2220347 expedida el 11 de Noviembre del 2022 por el curador urbano No. 2, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el Predio denominado LT PREDIO 2 HOSTAL FINCA LA MIA se localiza en el corredor suburbano el caimo:

Uso Principal: Servicio Logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio y otros servicios asociados al transporte.

Uso Compatible: Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamiento y restaurantes.

Usos Restringidos: Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles recreativos.

Usos Prohibidos: Pecuario, Avícola y porcícola, industria.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), de la reserva foresta central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio, pero según información obtenida en la visita técnica lo que se evidencia es un drenaje intermitente de escorrentía de aguas lluvias. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.



RESOLUCION No. 1331 del 05 de JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

También se evidencia que dentro del polígono del predio se encuentra inmersa una estación de servicio denominada EDS la mía. Que el SIG-Quindío arroja un área total de 44550m² y el certificado de tradición aportado en la solicitud informa que el predio posee un área de 31523m². Lo que permite intuir que fue dividido.

Se evidencia que el Predio se ubica en suelos con capacidad de uso 2 y 6 donde predomina la clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, el documento aportado no cumple con los términos de referencia de la norma, como tampoco con el contenido mínimo establecido en el decreto 050 de 2018

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

En cuanto al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, el documento aportado es un plan de contingencias, el cual no se asemeja ni cumple a cabalidad los términos referencia de la norma (resolución 1514 de 2012)

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose incompleta para realizar una evaluación técnica integral de la propuesta presentada. Además, la visita técnica evidenció un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas distinto en volumen, medidas y un SATRD en prefabricado el cual no se presentó en la solicitud y que no cumple con los volúmenes mínimos requeridos según la actividad.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 21 de Febrero de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Hostal con 33 habitaciones con capacidad para 40 huéspedes.
- Cuenta con SATRD mixto con 2 módulos en tanque séptico prefabricado de 2000Lts y pozo de absorción de 2m de diámetro y 5 m de profundidad.
- Pozo séptico en material de 2 compartimentos, el primero de 2.40m, el segundo de 1.60m, con una profundidad de 3.10m.
- El hostel tiene cocina pero no se ubicó la trampa de grasas.
- Hay zona de piscina.
- El predio linda con vía de acceso y estación de servicio y locales comerciales.

C.R.Q.
7



RESOLUCION No. 1331 del 05 de JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez observado el sistema propuesto se evidencia que este está incompleto y sin operar. Además el sistema prefabricado está saturado con sólidos flotantes no biodegradables y no posee el volumen mínimo requerido y dispone a pozo de absorción saturado de agua.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Las memorias técnicas de diseño presentadas proponen un STARD tipo comité de cafeteros en mampostería y una disposición final a campo de infiltración. Para una capacidad máxima 50 personas.

En la visita de verificación con acta No. 65752 del 21 de Febrero de 2023, donde se evidencia que el STARD existente en el predio difiere del presentado en la documentación radicada.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 00002773 del 08 de Marzo del 2023, en el que se solicita:

3. *Presentar nuevamente la evaluación ambiental del vertimiento en cumplimiento del contenido mínimo descrito en artículo 9 del decreto 050 de 2018. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
4. *Presentar nuevamente el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en cumplimiento a cabalidad y orden de los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

4. *Ubicar, despejar, destapar, adecuar o en su efecto construir de inmediato la rampa de grasas propuesta en la solicitud y que no se evidenció en la visita técnica.*
5. *Construir y adecuar de inmediato las unidades propuestas las cuales fueron evidenciadas incompletas y sin operar para la gestión y tratamiento de las aguas residuales que se están generando en el predio ya que estas no están teniendo el debido tratamiento y las unidades existentes no suplen los requerimientos de eficiencia optima en la remoción de la carga orgánica contaminante.*
6. *Una vez adecuado el sistema propuesto, se deberán dirigir las aguas residuales que se generan en el predio a dicho sistema y darle aplicativo al plan de cierre y abandono al sistema en prefabricado y la disposición final existente el cual no posee*

RESOLUCION No. 1331 del 05 de JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la capacidad mínima requerida para la población que se pueda presentar en momentos de ocupación máxima del hotel

Pese al requerimiento antes mencionado con fecha de salida del 08 de Marzo del 2023, y recibido el día 08 de Marzo de 2023 tal y como lo soporta la certificación electrónica con No. 02773-23. EL usuario NO cumple el requerimiento puesto, ya que no allega la documentación requerida y además no genera las condiciones para realizar la nueva visita de inspección y funcionamiento del STARD.

*Al no haber claridad en el STARD construido en el predio, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que **No Se Puede** avalar el STARD evidenciado en campo.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que el sistema séptico evidenciado en la verificación (visita técnica), no se asemeja o coincide, con propuesto en la documentación radicada. Se determina que **No Se Puede** avalar el STARD existente en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES:

- *Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14477 DE 2022** para predio 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL LA MIA de la Vereda el caimo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-172565 y ficha catastral 630010003000000003459000000000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó:*

- **No es posible evaluar técnicamente la propuesta presentada ya que no coincidió que el sistema séptico evidenciado en el predio, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos (...)"**

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-142-2023 del día 04 de abril de 2023, el ingeniero Ambiental considera que "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14477 de 2022 para predio **1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172565 y ficha catastral



RESOLUCION No. 1331 del 05 de JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6300100030000000003459000000000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que no es posible evaluar técnicamente la propuesta presentada ya que no coincidió que el sistema séptico evidenciado en el predio, por lo tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya**



RESOLUCION No. 1331 del 05 de JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14477 de 2022** para el predio **1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, Matrícula Inmobiliaria No. 280-172565 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó de acuerdo con el concepto técnico la siguiente conclusión:

"No es posible evaluar técnicamente la propuesta presentada ya que no coincidió que el sistema séptico evidenciado en el predio, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-192-02-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores,



RESOLUCION No. 1331 del 05 de JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **14477-2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172565**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."



RESOLUCION No. 1331 del 05 de JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 280-172565, al señor GONZALO HOYOS SALAZAR identificaco con la cédula de ciudadanía No. 4.366.917, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172565 y ficha catastral No. 63001000300000000345900000000.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172565 y ficha catastral No. 63001000300000000345900000000, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 14477-2022** del día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172565 y ficha catastral No. 63001000300000000345900000000.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **GONZALO HOYOS SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.366.917, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172565 y ficha catastral No. 63001000300000000345900000000, se procede a notificar el presente auto de



RESOLUCION No. 1331 del 05 de JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo alzatesotoalirio@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE PREDIO #2 HOSTAL FINCA LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172565**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

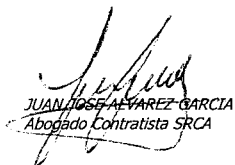
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

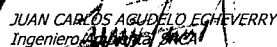
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).


ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profririó el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JUAN JOSÉ ALVAREZ GARCIA
Abogado Contratista SRCA


JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Ingeniero Contratista SRCA


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16